

Remite:
Felipe Cebalero Chaves
Carrera 7 No. 12-25 Of 406, Bogotá DC - Colombia.
Tel: 702 4204

Destinatario:
Leopoldo Olaf Lombener
Avenida Caracas No. 55-28, Bogotá DC - Colombia.

472

Remite:
Felipe Cebalero Chaves
Carrera 7 No. 12-25 Of 406, Bogotá DC - Colombia.
Tel: 702 4204

Destinatario:
Leopoldo Olaf Lombener
Avenida Caracas No. 55-28, Bogotá DC - Colombia.

472

DEVOLUCIÓN 1111

RECIBIDO 09 JUL 2020

EDIFICIO SANTO DOMINGO
RECEPCIÓN
ANGELA MARIA CHACÓN
FECHA 09/20

472

Motivos de Devolución:
1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número
1 2 Rechazado 1 2 No Redimado
1 2 Cerrado 1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada 1 2 Fallido 1 2 Apertado Clausurado
1 2 No Reside 1 2 Fuerza Mayor

Fecha 17 JUL 2020 R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
Mario R. Chacón D. C.C.
C.C. 79.367.444 Centro de Distribución:
Observaciones: Observaciones:
55-16 p00055-34

Barcode

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nñ 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55

Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 9000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Múltiple Concesión de Correo



Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA
Dirección: AV CARACAS 55-28
Ciudad: BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11171171
Fecha de admisión: 06/07/2020 16:30:12

Remitente

Nombre/Razón Social: ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVEZ
Dirección: CR7 12-25 OF 406
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11171171
Envío: YP004006746CO

REMITENCIA 11111 000

472

472

Motivos
de Devolución

1 2 Dirección Errada

1 2 No Reside

1 2 Desconocido

1 2 Rehusado

1 2 Cerrado

1 2 Fallecido

1 2 Fuerza Mayor

1 2 No Existe Número

1 2 No Reclamado

1 2 No Contactado

1 2 Apartado Clausurado

Fecha 17 JUL MES AÑO

R D

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

Mario R. Chacón D.

Centro de Distribución: C.C. 79.367.444 Chapin

Observaciones:

55-16 p00055-34

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Recurso de reposición Verbal de pertenencia Radicado: 2020 - 00624

Andrés Caballero <a.caballero@caballerochaves.com>

Vie 27/11/2020 9:18

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso Reposición 2020-00624.pdf; Jose Lepoldo Olaya Lombana.pdf;

Doctor

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTERIORMENTE JUZGADO
OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO:	JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA E INDETERMINADOS
RADICADO:	110014003082 – 2020 – 00624 – 00

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 20 de noviembre de 2020 y notificado por estado fijado el 24 de noviembre de la misma anualidad.

Cordialmente,

Andrés Felipe Caballero Chaves
Celular: 3153374881

Caballero Chaves
— A B O G A D O S —

Doctor

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
ANTERIOREMENTE JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA E INDETERMINADOS
RADICADO: 110014003082 – 2020 – 00624 – 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.243 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido el 20 de noviembre de 2020 y notificado por estado fijado el 24 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con el siguiente:

I. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CON EL AUTO OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

1. EL AUTO OBJETO DE REPOSICIÓN PASA NO APLICA EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 806 DE 2020.

El auto proferido el 20 de noviembre de 2020 en los incisos segundo y tercero del punto segundo ordena, lo siguiente:

***"SEGUNDO:** Emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurrir a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.*

La publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional:

***EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA Ó [sic] EL NUEVO SIGLO."** (Resaltado final ajeno al texto)*

Como se observa, el Despacho ordena emplazamiento ordenando realizarse las publicaciones en medios de comunicación impresos en virtud de lo ordenado por el artículo 108 del Código General del Proceso, no obstante, dicha norma, ha sido recientemente modificada por el artículo 10 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020 que dispone respecto de este tipo de notificación, lo siguiente:

"Artículo. 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De manera que, para notificar por emplazamiento la demanda, en el caso que nos ocupa, ya no es requisito la publicación del emplazamiento en medios de comunicación, ya que se ha dispuesto para esto acudir únicamente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, no es necesaria la publicación en los medios de comunicación.

Continuación

2. EL AUTO OBJETO DEL RECURSO DESCONOCE LA NATURALEZA DEL BIEN OBJETO DE LAS PRETENSIONES.

El auto proferido el 20 de noviembre de 2020 en los incisos sexto y séptimo del punto segundo ordena, lo siguiente:

*“SEGUNDO: Emplazar a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de titulación en este proceso, a fin de concurran a este proceso a hacer valer sus derechos, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P., en concomitancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.*

(...)

También, la reclamante deberá informar la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (que reemplazó al INCODER) a la Unidad de Víctimas y al IGAC, para los fines previstos en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 ibíd.

Igualmente, deberá instalar la valla o el aviso, según sea el caso, referidos en la norma en cita.”

La anterior norma en que se sustentan las anteriores ordenes dispone lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente.

***En el caso de inmuebles,** en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.*

*7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del **predio objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

(...)

*Cuando **se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal**, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.” (Resaltado ajeno al texto)*

Como se observa, la información se deberá remitir a las entidades públicas enunciadas en la norma e instalarse valla o aviso cuando el bien objeto del proceso es un inmueble, no obstante, en el presente asunto, las pretensiones de la demanda recaen sobre un bien mueble, al tratarse de la prescripción adquisitiva del vehículo identificado con OBB-281.

Debido a lo anterior, el auto proferido ordena aspectos que no son aplicables al caso concreto que nos ocupa por no pretender la prescripción de bienes inmuebles, sino de un bien mueble, como lo es, el vehículo identificado con OBB-281.



Continuación

II. PETICIÓN ESPECIAL

Como debidamente se acredita con la presentación de la demanda, esta fue previamente enviada el día 16 de julio de 2020 al señor **JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA** con el propósito de informarle la presentación de la demanda, dirigiendo el escrito a la Avenida Caracas No. 55 – 28 de la ciudad de Bogotá D.C.

No obstante, la comunicación fue objeto de devolución por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. (4 72) el día nueve de julio de 2020 indicando que la dirección indicada no existe.

Debido a lo anterior, con el objetivo de notificar la demanda y en virtud de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 se solicita amablemente al Honorable Despacho se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que informe el correo electrónico inscrito en Registro Nacional de Tributario – RUT del señor **JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA** e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.413.203.

III. ANEXOS

1. Constancia de devolución de la comunicación con la demanda enviada al señor **JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA**.

IV. SOLICITUD

Corolario de lo anterior, se solicita al Honorable **JUZGADO SESENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTERIORMENTE JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, lo siguiente:

1. Revoque parcialmente el auto proferido el 20 de noviembre de 2020, disponiendo que el emplazamiento se realice únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020 y sin que se debe publicar valla o aviso alguno.
2. Se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que informe el correo electrónico inscrito en Registro Nacional de Tributario – RUT del señor **JOSE LEOPOLDO OLAYA LOMBANA** e identificado con cédula de ciudadanía No. 17.413.203.

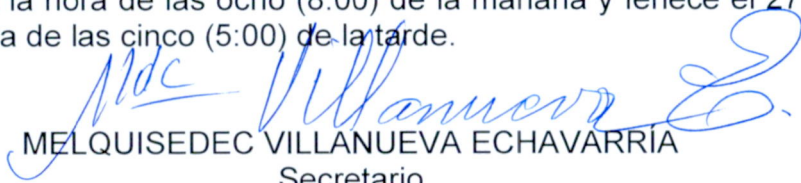
Señor Juez,

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.*

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICIÓN** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 22 de enero de 2021 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 25 de enero de 2021 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 27 de enero del 2021 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.


MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario